



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1361  
Radicación No. 631304003001-2021-00099-00

No se accederá a la solicitud de la apoderada del demandante, de dar por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora de conformidad con el art. 42 de la Ley 546 de 1999, porque el art. 461 del C.G.P. exige que, para atender positivamente la solicitud de la togada, se requiere que esta cuente con la facultad de recibir pues, pese a que a la doctora Danyela Reyes le fue dada esa facultad por la apoderada general del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo encontramos que en la escritura pública 1332 del 31 de julio de 2020 este no confirió expresamente esta facultad a AECSA S.A. Entonces no puede trasladarla válidamente a los apoderados que designe en ejercicio del poder contenido en la señalada escritura.

Ahora bien, en atención al deber de velar por la rápida solución del proceso establecido en el núm. 1 del art. 42 del C.G.P., se requerirá a la referida apoderada o a la mandataria general del señalado fondo, para que acrediten válidamente la facultad de recibir.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** En tanto se acredita haber recibido válidamente la facultad de recibir, se **NEGARÁ** la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

**Segundo: REQUERIR** a la apoderada judicial del demandante o a la representante legal de AECSA S.A. para, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, acrediten válidamente haber recibido la facultad de recibir por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751eaeaaa5762706f7fecc0c82e0f3755c93234ee407991741992b4d2ffc4ca**

Documento generado en 22/11/2021 07:38:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>